

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO - FACULTATIVAS

Enajenación de los aprovechamientos cinegéticos de las Zonas de Caza Controlada de la provincia de Alicante mediante licitación pública

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

1. Datos y características de los aprovechamientos

La Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural convoca licitación pública para la enajenación de los aprovechamientos cinegéticos de las Zonas de Caza Controlada (en adelante ZCC) existentes en la provincia de Alicante reflejados en la siguiente tabla:

Lote	Denominación y matrícula	Superficie (ha)	T.M.	Tipo de aprovechamiento	Vigencia concesión
1	Montes del Cid (ZCC/AL/001)	1.859,94	Petrer y Novelda	Gestión y aprovechamiento cinegético de ZCC	5 temporadas de caza
2	Montes de Biar (ZCC/AL/002)	3.312,16	Biar		
3	Ombria de Mariola (ZCC/AL/003)	678,32	Agres		
4	La Replana (ZCC/AL/005)	725,53	Benejama		

2. Condiciones generales

2.1. Durante la vigencia de la concesión, el adjudicatario se subrogará en todos los derechos y obligaciones que la Ley 13/2004 de Caza prevé para los titulares de espacios cinegéticos entre los que se encuentran los siguientes:

2.1.1. Derechos: Disfrute de la caza conforme al plan de caza del Plan Técnico de Ordenación Cinegética (en adelante PTOC)

2.1.2. Obligaciones:

- Deber de señalización (artículo 21 Ley 13/2004)
 - Obligación de señalizar el perímetro exterior de la ZCC adjudicada conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de señalización de los espacios cinegéticos (Orden 5/2012, de 7 de marzo, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente).
- Deber de caza ordenada (artículo 34 Ley 13/2004)
 - Presentación ante la Dirección Territorial de Alicante de la memoria y plan anual de gestión correspondiente a cada temporada cinegética.
- Deber de fomento (artículo 35 Ley 13/2004)
 - Ejecución de las inversiones mínimas anuales en beneficio de la fauna silvestre previstas en plan de mejoras del PTOC.
- Deber de gestión (artículo 36 Ley 13/2004)
 - Obligación de gestionar las poblaciones de todas las especies cinegéticas existentes aunque no sean susceptibles de aprovechamiento. En el caso de que los terrenos incluidos en la ZCC estén incluidos en uno o varios de los términos municipales afectados por plaga de conejos en virtud de lo previsto en la Orden de 11 de junio de 2009 y/o en la Resolución de 18 de noviembre de 2014, el adjudicatario se subrogará en las obligaciones previstas para los titulares de espacios cinegéticos por el protocolo de comunicación de daños y actuaciones de respuesta aprobado por Resolución de 5 de julio de 2017, a saber:
 - Recogida semanal de solicitudes de actuación en el ayuntamiento de la localidad.
 - Ejecución de actuaciones de respuesta a tales solicitudes mediante la realización de los controles previstos en el plan de control.
 - Emisión de partes de control que acrediten su ejecución.
 - Anotación de las capturas realizadas con motivo de los controles ejecutados para su posterior inclusión en la memoria anual de resultados.
 - Obligación de colaborar en la aplicación de las medidas necesarias de control de especies de aves o mamíferos alóctonas o invasoras con el fin de evitar perjuicios sobre la fauna o flora autóctona o sobre las especies cinegéticas.

2.2. Los gastos motivados por el ejercicio de los derechos y obligaciones estipulados anteriormente correrán a cargo y por cuenta del adjudicatario de la ZCC.

2.3. Durante el plazo de vigencia de la concesión, el adjudicatario del aprovechamiento no podrá impedir, interrumpir o dificultar las actuaciones de mejora o de cualquier índole que realice la Administración forestal en el ejercicio de sus competencias. Tampoco podrá hacerlo en el caso de los demás usos y/o aprovechamientos autorizados que se estén dando simultáneamente en el monte. No obstante, a fin de garantizar el uso múltiple del monte y de prevenir posibles accidentes, el adjudicatario deberá advertir y señalar al resto de usuarios del monte, con antelación y de modo conveniente, la realización de aquellas actuaciones (cacerías colectivas de caza mayor tales como monterías, batidas y ganchos) que impidan o desaconsejen su concurrencia simultánea, debiendo adoptar las medidas de salvaguarda precisas.

2.4. La ejecución de los aprovechamientos y de las labores propias de la gestión cinegética a aplicar por el adjudicatario durante la vigencia de la concesión se realizará de forma compatible con la conservación del medio natural; así pues, deberán emplearse técnicas y métodos que no causen daños innecesarios o irreversibles sobre los hábitats o sobre las especies de flora y fauna silvestres protegidas. Además en aquellas ZCC que estén parcial o totalmente afectadas por espacios naturales protegidos, el adjudicatario deberá atenerse a las previsiones que, en materia cinegética, contemple su normativa específica de uso y gestión.

2.5. Para ejecutar las inversiones en beneficio de las poblaciones cinegéticas silvestres previstas en la resoluciones aprobatorias de los PTOC de las ZCC así como los controles poblacionales por daños que se estimen necesarios, el adjudicatario precisará autorización expresa de la Dirección Territorial de Alicante.

2.6. El adjudicatario y las personas a él vinculadas por alguna relación de servicio o por estar autorizadas por éste, adoptarán cuantas precauciones sean necesarias a fin de prevenir la aparición de incendios forestales, cumpliendo estrictamente las medidas previstas en la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales, especialmente en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones. Adicionalmente, se establece la prohibición de realizar cacerías colectivas (monterías, batidas o ganchos) los días declarados de peligro extremo por incendio forestal (nivel 3 de preemergencia por riesgo de incendio forestal). Así pues, el adjudicatario deberá consultar previamente el nivel de riesgo por incendios forestales en la página web del servicio 112 Comunitat Valenciana (www.112.cv.gva.es) o llamando al teléfono del servicio de información administrativa de la Generalitat Valenciana (012).

2.7. La gestión y el aprovechamiento cinegético a realizar en las ZCC adjudicadas durante la vigencia de la concesión se ejecutará conforme a la resolución aprobatoria del PTOC de cada ZCC. El adjudicatario no podrá realizar en los terrenos de la ZCC otro aprovechamiento que no sea el estrictamente autorizado en la concesión; no obstante, si durante el plazo de vigencia de la concesión alguna especie de fauna presente en la ZCC cambiase su estatus jurídico y pasase de ser considerada especie exótica e invasora a declararse como especie cinegética (caso del arruí), la Dirección Territorial, a petición del adjudicatario, podrá modificar puntualmente el plan de caza del PTOC vigente a fin de contemplar su caza deportiva. En tal caso, el adjudicatario asumirá el incremento proporcional que experimente el canon anual y las inversiones a ejecutar anualmente en beneficio de la caza estipuladas anteriormente, motivado por el incremento del valor en vivo de las rentas cinegéticas totales.

2.8. Durante la vigencia de la concesión, el adjudicatario se compromete a:

- No subarrendar o ceder el aprovechamiento cinegético a terceros.
- Reparar los daños causados por él y por aquellas personas vinculadas en las infraestructuras del monte durante la ejecución del aprovechamiento y a causa de éste. Igualmente recogerá la basura y residuos generados (vainas de cartuchos, etc.), de tal manera que el monte quede en las mismas o, si cabe, en mejores condiciones en las que se encontraba antes de la adjudicación del aprovechamiento. Tanto la recogida de basura como la reparación de daños se realizarán antes de que expire el plazo de la concesión y a costa del adjudicatario.
- Comunicar a la Dirección Territorial de Alicante la aparición de cualquier enfermedad, foco infeccioso o intoxicación de animales así como la presencia, en su caso, de cebos envenenados o animales afectados por éstos; igualmente se compromete a cumplir con las medidas de carácter cinegético que se dicten en caso de emergencia zoonosológica.
- Asumir los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la gestión y del disfrute de la caza en la ZCC adjudicada; además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 13/2004 de Caza, el adjudicatario será el responsable de los daños que las piezas de caza ocasionen en los cultivos e inmuebles ajenos existentes en la ZCC de que se trate, independientemente de tales piezas de caza pertenezcan a una especie incluida o no en el correspondiente PTOC.
- Adoptar cuantas medidas se estimen necesarias para prevenir la comisión de infracciones a la normativa vigente en materia cinegética y del medio natural por parte de las personas a él vinculadas (cazadores autorizados, operarios, guardas, etc.)

2.9. La Dirección Territorial de Alicante podrá, motivadamente previo informe del técnico facultativo designado al efecto, restringir las cuotas previstas en el plan de caza del PTOC e incluso vedar temporal o permanentemente la caza de alguna o de todas las especies cinegéticas en caso de producirse circunstancias extraordinarias tales como condiciones climáticas extremas, riesgos zoonosológicos o aparición de incendios forestales. En tal caso, la Dirección Territorial de Alicante podrá, a petición del adjudicatario, minorar proporcionalmente el importe e incluso condonar el pago del canon anual de la concesión y la ejecución de las inversiones mínimas en beneficio de la fauna cinegética previo informe técnico justificativo del impacto económico que la restricción tendría para el adjudicatario. Si el adjudicatario estima que las modificaciones introducidas por la Dirección Territorial lesionan gravemente sus intereses, podrá renunciar a la concesión sin perjuicio alguno.

2.10. Durante la vigencia de la concesión, el técnico facultativo designado por la Dirección Territorial y los agentes medioambientales ejercerán funciones de vigilancia, inspección y control de la gestión y de los aprovechamientos realizados por el adjudicatario, pudiendo realizar cuantas inspecciones y operaciones de control que se estimen necesarias para garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones que le sean exigibles. De tales operaciones se redactará informe o, en su caso, acta por duplicado con copia para el adjudicatario o persona en quién delegue. Así pues, el adjudicatario y aquellas personas vinculadas a él (guardas, gestores, cazadores, etc.) deberán facilitar y prestar colaboración en las inspecciones y controles que realice la Administración.

2.11. Este pliego establece las condiciones técnicas generales que han de regir los aprovechamientos objeto de enajenación. Quedarán obligados por estas condiciones la Generalitat Valenciana como entidad titular de las ZCC y propietaria de los terrenos que conforman tales ZCC cuya gestión y aprovechamiento cinegético son objeto de licitación así como las personas que, habiendo participado en la presente licitación, resulten finalmente adjudicatarias de los aprovechamientos licitados. El incumplimiento de las condiciones establecidas en este pliego, con independencia de las sanciones que conlleve en su caso, acarreará la suspensión del aprovechamiento cinegético y, en su caso, el inicio inmediato de expediente de anulación de la adjudicación de la ZCC.

2.12. La adjudicación de los aprovechamientos objeto de licitación se otorgará dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. En ningún caso eximirá al beneficiario de obtener, con carácter previo y a su costa, cuantas licencias y autorizaciones requiera la actividad que vaya a realizar.

2.13. En lo no previsto en este pliego, se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones económico-administrativas reguladoras de esta licitación, en la normativa vigente en materia de aprovechamientos forestales, en la legislación patrimonial y complementariamente en la legislación reguladora de los contratos del sector público.

Alicante, 30 de mayo de 2018

Firmado digitalmente: Francisco Hípola Sanchís

EL INGENIERO DE MONTES